

RECURSO RESPOSICIÓN Y APELACIÓN

milena contreras <milenacontre24@gmail.com>

Vie 23/02/2024 2:44 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (85 KB)

2023-00099-REPOSICION SUB APELACIÓN.pdf;

Pamplona, 23 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA N/S

Ciudad

RAD 54-18-31-12-002-2023-00099

Ejecutante: FIDELIN ANTONIO CONTRERAS PELAEZ

Ejecutado: ISABEL PARRA ESPINOSA

RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN

Se adjunta lo antes referido.

Pamplona, 23 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA N/S

Ciudad

RAD 54-18-31-12-002-2023-00099

Ejecutante: FIDELIN ANTONIO CONTRERAS PELAEZ

Ejecutado: ISABEL PARRA ESPINOSA

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Me permito por intermedio de este memorial interponer recurso de REPOSICIÓN Y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de calenda 19 de febrero de 2024 denominado "AUTO DECRETA EMBARGO" siendo en realidad un auto de control de legalidad por medio del cual no se tiene en cuenta la notificación practicada y debidamente recibida por la parte demandada.

Como reparos a la providencia en primer lugar me permito criticar los argumentos jurisprudenciales esbozados por la juez habida cuenta que si bien cita un fallo de tutela para fundamentar su decisión, olvidó que los efectos de ese tipo de providencias son inter-partes y no erga omnes, ante lo cual su alcance se limita a los efectos jurídicos de las partes inmersas en ese litigio por lo que hacer extensivo ese pronunciamiento a esta litis es improcedente y violatorio del principio de confianza legítima del usuario ante las decisiones de los jueces, lo que nos lleva al segundo aspecto de reparo.

Si bien la suscrita conoce claramente los dos regímenes de notificación, lo cierto es que en el auto de fecha 25 de julio de 2023 por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago, la titular del despacho IMPUSÓ una forma de notificación ya que no es aceptable su dicho de que la parte demandante eligió un tipo de notificación, tal es visible que en esa providencia se ordenó lo siguiente

"SEGUNDO: Para la notificación personal de la parte demandada Señora ISABEL PARRA ESPINOSA, de la demanda, su subsanación, anexos y del auto admisorio, requiérase a la parte demandante para que, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, realice las gestiones

necesarias para la notificación personal de manera física a la dirección señalada en el acápite de notificaciones y/o electrónica de las personas a notificar, a la dirección informada en la demanda, bajo las prescripciones de la norma en comento. Es decir, que la notificación personal en el presente proceso ha de efectuarse personalmente con el envío de la demanda, subsanación y anexos junto con la presente providencia al sitio o dirección de notificación de la parte demandada, que suministro el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda, ésta se efectuará por intermedio del correo certificado y deberá allegar a éste Despacho la respectiva certificación de envío debidamente cotejada con su constancia de recibido por los destinatarios o demandados. Además deberá informar a la parte demandada los canales electrónicos o dirección electrónica correo institucional del Despacho a través del cual pueden radicar los documentos y ejercer su derecho de defensa y contradicción”.

Debido a ello, procedí a dar estricto cumplimiento a la orden judicial, por medio de lo cual se obtuvo la entrega de la notificación en la residencia de la demandada fue debidamente recibida y no hubo pronunciamiento al respecto, por lo cual no es factible que a la hora de ahora, se imponga a mi representado intentar nuevamente la notificación, que se realizó repito a riesgo de fatigar conforme a la orden del juez, y bajo el principio de derecho de *Iura novit curia*, el juez conoce el derecho, vulnerando flagrantemente el principio de confianza legítima, en las decisiones de los jueces, decisión que se agrava por la demora en que el Despacho se ha tomado para dar trámite a este ejecutivo en tanto la constancia de notificación se remitió en fecha 2 de octubre 2024 y hasta el día 19 de febrero de 2024, toma una decisión inesperada para retrotraer toda la actuación violando los derechos de mi poderdante quien acude a la justicia como usuario y acreedor por la desidia de la demandante en no cumplir con la obligación de mutuo acordada, de tal forma y a modo de conclusión de este argumento que no le está dado aplicar un control de legalidad para una notificación que fue realizada conforme a lo ordenado por la juez y debidamente efectuada

También ha de decirse que no es aceptable el argumento de que se invalida lo actuado en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y la defensa de la demandada conforme al numeral 132 del C.G.P, en tanto solo está aplicando dicha normativa desde un lado de la relación jurídica en tanto al demandante también le asiste una salvaguarda de sus derechos fundamentales al debido proceso, el cual para el se determina en que realizó una notificación conforme a la orden judicial, e imponerle ahora realizar nuevamente dicha actuación vulnera de tajo su derecho fundamental, conllevando a que su contraparte quien valga decirlo recibió la notificación y pudo haber ejercido su defensa, se le amplíen sus términos que por su propia voluntad dejó vencer.

De otra parte, si de lo que se trata es de que la contraparte ejerza sus derechos ante una eventual indebida notificación para ello el ordenamiento jurídico específicamente el Código General del Procesos, lo ha provisto de herramientas tal cual es la nulidad, en donde si a bien lo tiene podrá bajo argumentos certeros y pruebas fehacientes comprobar que no fue debidamente notificado.

Así pues, bajo los anteriores argumentos solicito se reponga el auto de fecha 19 de febrero de 2024, en lo que tiene que ver con la orden de dejar sin efecto y la actuación y requerimiento para efectuar nuevamente la notificación y de no ser de recibo el argumento se conceda el recurso de apelación.

Implorando al Despacho de tramite al recurso en un término prudencial sin demoras injustificadas.

Atentamente,

Nohora Milena Contreras Gelvez

C. 109426414

T.P 241.426

Abogada